



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

12408

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2014

(01 AGO. 2014)

“Por la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 7917 del 29 de Mayo de 2014, por medio de la cual se profirió Liquidación Oficial de pago que tiene el DEPARTAMENTO DE RISARALDA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN FINANCIERA

DEL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 7770 de Octubre 20 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 7917 del 29 de Mayo de 2014, el Ministerio de Educación Nacional a través de la Subdirección Financiera profirió resolución de liquidación oficial de pago contra el DEPARTAMENTO DE RISARALDA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, por el no pago de la contribución señalada en la Ley 21 de 1982, a favor del Ministerio de Educación Nacional por los periodos de Mayo, Agosto, Septiembre y Diciembre de la vigencia 2009, Febrero, Mayo, Agosto, Septiembre y Diciembre de la vigencia 2010, Febrero, Mayo, Agosto, Septiembre y Diciembre de la vigencia 2011, y Enero, Marzo, Abril, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de la vigencia 2012, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$34.609.456), correspondientes al capital de la deuda, más los intereses de mora que se generen hasta la fecha en que se haga el pago total, conforme lo contemplado en la Ley 1066 de 2006.

Que mediante escrito radicado con cordis Nro. 2014ER100864 de fecha 03 de julio de 2014, encontrándose dentro de los términos legales de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del C.P.A.C.A, el DEPARTAMENTO DE RISARALDA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 7917 del 29 de Mayo de 2014 en los siguientes términos:

“...RAZONES DEL RECURSO. Es de anotar previamente que la remuneración del diputado es incompatible con cualquier otra asignación, así lo dispone el parágrafo 1° del artículo 29 de la ley 617 del 2000, al decir: “La remuneración de los Diputados es incompatible con cualquier asignación proveniente del tesoro público, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las excepciones establecidas en la ley 4° de 1992”.

Significa lo anterior, que por efectos legales única y exclusivamente se toma como factor salarial la REMUNERACIÓN GLOBAL Y UNICA pagada a título de salario, sin que sea procedente incluir otros ítems como de orden salarial para liquidar los aportes parafiscales.

Esta postura jurídica es avalada por la Sala Civil y de Consulta del Consejo, quien en concepto 1700 de 2005, dijo lo siguiente: “..En estos términos se tiene que la remuneración no contempla sumas diferentes a la global y única equivalente a salarios mínimos legales mensuales, valor que corresponde, en cada caso y según sea la categoría del departamento, a la retribución ordinaria del servicio, razón por la cual la Sala estima que fuera de dicha suma no hay lugar a reconocer factores o beneficios distintos, ni es procedente que los diputados perciban por concepto de remuneración emolumento adicional al establecido en el antes mencionado artículo 28”.

“ Por la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 7917 del 29 de Mayo de 2014, por medio de la cual se profirió Liquidación Oficial de pago que tiene el DEPARTAMENTO DE RISARALDA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL” <

Bajo esa concepción, única y exclusivamente la remuneración básica es el parámetro legal para determinar el valor de los aportes parafiscales.

Ahora bien, es de subrayar que el Departamento de Risaralda cumplió debidamente con el pago de los aportes parafiscales para el Ministerio de Educación en todos los ciclos que desde 2009 hasta 2012 alega la entidad central no han sido erogados; por cuanto unos períodos fueron pagados oportuna y debidamente y en otros, la Asamblea no sesionó de manera ordinaria o extraordinaria, sin que por tanto, el pago parafiscales fuere obligatorio durante los ciclos que no hubo sesiones.

Es de hacer notar que los aportes parafiscales, se pagan mes vencido, es decir, en el mismo ciclo en que se cancela la cotización a pensión.

Veamos las razones de hecho y de derecho de estas afirmaciones:

Año 2009. Ciclo de mayo de 2009, conforme el certificado del secretario general de la Asamblea, del 25 de junio de 2015, en ese período se sesionó extraordinariamente del 1° al 7° de mayo de 2009 y por ese lapso se canceló al Ministerio de Educación (MEN), por concepto de parafiscales por los diputados del Departamento de Risaralda la suma de \$424.600, así se prueba con el detalle de planilla del operador de Asocajas que se anexa.

Ciclo de agosto de 2009, conforme el certificado del secretario general de la Asamblea, del 25 de junio de 2015, en ese período se sesionó extraordinariamente del 1° al 6 de agosto de 2009 y por ese lapso se canceló al Ministerio de Educación (MEN), por concepto de parafiscales por los diputados del Departamento de Risaralda la suma de \$374.600, así se prueba con el detalle de planilla del operador de Asocajas que se anexa.

Ciclo de septiembre de 2009, conforme el certificado del secretario general de la Asamblea, del 25 de junio de 2015, en ese período no se sesionó ni ordinaria ni extraordinariamente en la Asamblea de Risaralda, por lo tanto, no existía obligación por concepto de parafiscales a favor del Ministerio de Educación (MEN).

Ciclo de diciembre de 2009, conforme el certificado del secretario general de la Asamblea, del 25 de junio de 2015, en ese período no se sesionó ni ordinaria ni extraordinariamente en la Asamblea de Risaralda, por tanto, no existía obligación por concepto de parafiscales a favor del Ministerio de Educación (MEN).

AÑO de 2010. Ciclo de Febrero de 2010, conforme el certificado del secretario general de la Asamblea, del 25 de junio de 2015, en ese período no se sesionó ni ordinaria ni extraordinariamente en la Asamblea de Risaralda, por tanto, no existía obligación por concepto de parafiscales a favor del Ministerio de Educación (MEN).

Ciclo de mayo de 2010, conforme el certificado del secretario general de la Asamblea, del 25 de junio de 2015, en ese período se sesionó extraordinariamente del 3 al 12 de mayo de 2010 y por ese lapso se canceló al Ministerio de Educación (MEN), por concepto de parafiscales por los diputados del Departamento de Risaralda la suma de \$551.800, así se evidencia con el detalle de planilla del operador de Asocajas que se anexa.

Ciclo de agosto de 2010, conforme el certificado del secretario general de la Asamblea, del 25 de junio de 2015, en ese período se sesionó extraordinariamente del 1 al 10 de agosto de 2010 y por ese lapso se canceló al Ministerio de Educación (MEN), por concepto de parafiscales por los diputados del Departamento de Risaralda la suma de \$594.700, así se evidencia con el detalle de planilla del operador de Asocajas que se anexa.

Ciclo de septiembre de 2010, conforme el certificado del secretario general de la Asamblea, del 25 de junio de 2015, en ese período no se sesionó ni ordinaria ni extraordinariamente en la Asamblea de Risaralda, por tanto, no existía obligación por concepto de parafiscales a favor del Ministerio de Educación (MEN).

Ciclo de diciembre de 2010, conforme el certificado del secretario general de la Asamblea, del 25 de junio de 2015, en ese período no se sesionó ni ordinaria ni extraordinariamente en la Asamblea de Risaralda, por tanto, no existía obligación por concepto de parafiscales a favor del Ministerio de Educación (MEN).

“ Por la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 7917 del 29 de Mayo de 2014, por medio de la cual se profirió Liquidación Oficial de pago que tiene el DEPARTAMENTO DE RISARALDA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ”

AÑO de 2011. Ciclo de febrero de 2011, conforme el certificado del secretario general de la Asamblea, del 25 de junio de 2015, en ese período se sesionó extraordinariamente del 1° al 8 de febrero de 2011 y por ese lapso se canceló al Ministerio de Educación (MEN), por concepto de parafiscales por los diputados del Departamento de Risaralda la suma de \$569.300, así se evidencia con el detalle de planilla del operador de Asocajas que se anexa.

Ciclo de mayo de 2011, conforme el certificado del secretario general de la Asamblea, del 25 de junio de 2015, en ese período no se sesionó ni ordinaria ni extraordinariamente en la Asamblea de Risaralda, por lo tanto, no existía obligación por concepto de parafiscales a favor del Ministerio de Educación (MEN)

Ciclo de agosto de 2011, conforme el certificado del secretario general de la Asamblea, del 25 de junio de 2015, en ese período se sesionó extraordinariamente del 3 al 17 de agosto de 2011 y por ese lapso se canceló al Ministerio de Educación (MEN), por concepto de parafiscales por los diputados del Departamento de Risaralda la suma de \$891.500, así se evidencia con el resumen de pago de administradora de aportes en línea que se anexa.

Ciclo de septiembre de 2011, conforme el certificado del secretario general de la Asamblea, del 25 de junio de 2015, en ese período no se sesionó ni ordinaria ni extraordinariamente en la Asamblea de Risaralda, por tanto, no existía obligación por concepto de parafiscales a favor del Ministerio de Educación (MEN).

Ciclo de diciembre de 2011, conforme el certificado del secretario general de la Asamblea, del 25 de junio de 2015, en ese período no se sesionó ni ordinaria ni extraordinariamente en la Asamblea de Risaralda, por tanto, no existía obligación por concepto de parafiscales a favor del Ministerio de Educación (MEN).

AÑO de 2012. Ciclo de enero de 2012, conforme el certificado del secretario general de la Asamblea, del 25 de junio de 2015, en ese período se sesionó ordinariamente del 2 al 31 de enero de 2012 y por ese lapso se canceló al Ministerio de Educación (MEN), por concepto de parafiscales por los diputados del Departamento de Risaralda la suma de \$2.112.000, así se evidencia con el resumen de pago por administradora de aportes en línea que se anexa.

Ciclo de marzo de 2012, conforme el certificado del secretario general de la Asamblea, del 25 de junio de 2015, en ese período no se sesionó ni ordinaria ni extraordinariamente en la Asamblea de Risaralda, por tanto, no existía obligación por concepto de parafiscales a favor del Ministerio de Educación (MEN).

Ciclo de abril de 2012, conforme el certificado del secretario general de la Asamblea, del 25 de junio de 2015, en ese período no se sesionó ni ordinaria ni extraordinariamente en la Asamblea de Risaralda, por tanto, no existía obligación por concepto de parafiscales a favor del Ministerio de Educación.

Ciclo de julio de 2012, conforme el certificado del secretario general de la Asamblea, del 25 de junio de 2015, en ese período se sesionó ordinariamente del 1 al 31 de julio de 2012 y por ese lapso se canceló al Ministerio de Educación (MEN), por concepto de parafiscales por los diputados del Departamento de Risaralda la suma de \$1.802.500, así se evidencia con el resumen de pago por administradora de aportes en línea que se anexa.

Ciclo de agosto de 2012, conforme el certificado del secretario general Asamblea, del 25 de junio de 2015, en ese periodo se sesionó ordinariamente del 2 al 11 de agosto de 2012 y por ese lapso se canceló al Ministerio de Educación (MEN), por concepto de parafiscales por los diputados del Departamento de Risaralda la suma de \$668.500, así se evidencia con el resumen de pago por administradora de aportes en línea que se anexa.

Ciclo de septiembre de 2012, conforme el certificado del secretario general de la Asamblea, del 25 de junio de 2015, en ese período no se sesionó ni ordinaria ni extraordinariamente en la Asamblea de Risaralda, por tanto, no existía obligación por concepto de parafiscales a favor del Ministerio de Educación.

“ Por la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 7917 del 29 de Mayo de 2014, por medio de la cual se profirió Liquidación Oficial de pago que tiene el DEPARTAMENTO DE RISARALDA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL”

Ciclo de octubre de 2012, conforme el certificado del secretario general de la Asamblea, del 25 de junio de 2015, en ese período se sesionó ordinariamente del 1 al 31 de octubre de 2012 y por ese lapso se canceló al Ministerio de Educación (MEN), por concepto de parafiscales por los diputados del Departamento de Risaralda la suma de \$1.836.500, así se evidencia con el resumen de pago por administradora de aportes en línea que se anexa.

Ciclo de noviembre de 2012, conforme el certificado del secretario general de la Asamblea, del 25 de junio de 2015, en ese período se sesionó ordinariamente del 1 al 30 de noviembre de 2012 y por ese lapso se canceló al Ministerio de Educación (MEN), por concepto de parafiscales por los diputados del Departamento de Risaralda la suma de \$1.793.80, así se evidencia con el resumen de pago por administradora de aportes en línea que se anexa.

Con apoyo en los hechos anteriores y las pruebas aportadas se denota que el Departamento de Risaralda, en todos los ciclos que el Ministerio de Educación reclama como no pagados aportes parafiscales desde el año 2009, sí los ha cancelado y los que no ha pagado, no lo hizo en razón de que en los ciclos cobrados no se sesionó ni ordinaria ni extraordinariamente.

Luego entonces, no existe ninguna obligación a cancelar por el Departamento de Risaralda, y en consecuencia, se ha de revocar por vía de reposición la resolución cuestionada.

Asimismo, es de anotar, que los cobros por aportes parafiscales, prescriben en el término de tres años contados a partir de su causación, artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, en consecuencia, todos los cobros por contribuciones parafiscales que el MEN reclama con antelación al 29 de mayo de 2011 han sido objeto de la prescripción, dado que la Resolución 7917 fue emitida el 29 de mayo de 2014.

Con fundamento en lo anterior,

PRETENDO. Que por vía de REPOSICION se revoque la resolución 7917 de 2014, por cuanto el Departamento de Risaralda ha cancelado todas y cada una de las contribuciones parafiscales que el Ministerio de Educación exige, y las realizó en forma oportuna, conforme las pruebas aportadas.

Subsidiario, reclamo que las contribuciones parafiscales causadas antes del 29 de mayo de 2011 han sido objeto de la figura de la prescripción, artículo 6° de la Ley 1066 de 2006.

Anexos.

-Poder otorgado

- Acta de escrutinio y posesión del gobernador de Risaralda.

-Certificado del Secretario General de la Asamblea de Risaralda sobre sesiones ordinarias y extraordinarias de la duma departamental desde enero de 2009 a diciembre de 2012.

-Once (11) soportes de pago de aportes parafiscales que corresponden a los meses de mayo y agosto de 2009, mayo y agosto de 2010, febrero, agosto de 2011, enero, julio, agosto, octubre y noviembre de 2012.

-Fotocopia de la tarjeta profesional de abogado del mandatario recurrente.....”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que la Ley 21 de 1982 facultó al Ministerio de Educación Nacional para recaudar la contribución parafiscal, correspondiente al 1% de las nóminas de las entidades públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, con destino a "Escuelas Industriales e Institutos Técnicos".

Específicamente el art. 8° de la Ley in examine señala que:

“Art.8°: La nación, los departamentos, intendencias, comisarias, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios deberán, además del subsidio familiar y de los aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), efectuar aporte para la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) y para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos Nacionales, Departamentales, Intendenciales, Comisariales, Distritales y Municipales.”

“ Por la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 7917 del 29 de Mayo de 2014, por medio de la cual se profirió Liquidación Oficial de pago que tiene el DEPARTAMENTO DE RISARALDA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ”

Que los recursos obtenidos deben ser destinados a proyectos de mejoramiento en infraestructura y dotación de instituciones de educación media técnica y media académica. Para este efecto, el Ministerio de Educación Nacional señalará las prioridades de inversión y con cargo a estos recursos, realizará el estudio y seguimiento de los proyectos (Ley 633 de 2000).

Que la base del aporte corresponde al 1% del valor de la nómina de la entidad, comprende la sumatoria de los factores que se constituyen como base de salario.

Que precisado lo anterior, tenemos que verificada la base de pagos del sistema de recaudo de Ley 21 de 1982 del Ministerio de Educación Nacional, se estableció que existían diferencias notables en la base del aporte y pagos a nombre del Departamento de Risaralda – Asamblea Departamental, por los periodos de Mayo, Agosto, Septiembre y Diciembre de la vigencia 2009, Febrero, Mayo, Agosto, Septiembre y Diciembre de la vigencia 2010, Febrero, Mayo, Agosto, Septiembre y Diciembre de la vigencia 2011, y Enero, Marzo, Abril, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de la vigencia 2012, lo cual indica que presentaba mora y ajustes en el cumplimiento de su obligación tributaria. ✓

Que como consecuencia de la anterior investigación fue proferida la Liquidación oficial de Pago señalada en la Resolución Nro. 7917 del 29 de Mayo de 2014.

Que una vez presentado el recurso de reposición por el Apoderado del Ente Departamental, Departamento de Risaralda – Asamblea Departamental, se procedió a revisar los documentos que el recurrente adjunta, estableciéndose:

Que para la Subdirección de Gestión Financiera del MEN, se encuentra debidamente probado los argumentos expuestos por el Departamento de Risaralda – Asamblea Departamental, una vez analizadas todas las pruebas documentales anexadas, concluyéndose que para los periodos titularizados por el MEN en la Resolución Nro. 7917 del 29 de Mayo de 2014, efectivamente no hubo sesión de los Diputados de la Asamblea de Risaralda por lo que se genera un menor valor en nómina y por ende se disminuye base salarial, ocasionando una diferencia justificada en los aportes de los parafiscales de los que trata la ley 21 de 1982.

Que dicho lo anterior ésta Subdirección debe proceder a revocar la Resolución Nro. 7917 del 29 de Mayo de 2014, al haberse comprobado que el Departamento de Risaralda – Asamblea Departamental cumplió con su obligación de pago de forma satisfactoria, por los periodos de Mayo, Agosto, Septiembre y Diciembre de la vigencia 2009, Febrero, Mayo, Agosto, Septiembre y Diciembre de la vigencia 2010, Febrero, Mayo, Agosto, Septiembre y Diciembre de la vigencia 2011, y Enero, Marzo, Abril, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de la vigencia 2012, por lo tanto carece de motivación el acto que se expide con el fin de cobrar dichos aportes parafiscales contemplado en la Ley 21 de 1982.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Revocar en todas sus partes la Resolución Nro. 7917 del 29 de Mayo de 2014, mediante la cual la Subdirección de Gestión Financiera profiere Resolución de Liquidación Oficial de pago contra el DEPARTAMENTO DE RISARALDA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, por el no pago de la contribución señalada en la ley 21 de 1982 a favor del Ministerio de Educación Nacional por los periodos de por los periodos de Mayo, Agosto, Septiembre y Diciembre de la vigencia 2009, Febrero, Mayo, Agosto, Septiembre y Diciembre de la vigencia 2010, Febrero, Mayo, Agosto, Septiembre y Diciembre de la vigencia 2011, y Enero, Marzo, Abril, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de la vigencia 2012.

12498
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2014 HOJA No 6

“ Por la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 7917 del 29 de Mayo de 2014, por medio de la cual se profirió Liquidación Oficial de pago que tiene el DEPARTAMENTO DE RISARALDA – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ”

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese al Señor(a) Gobernador del Departamento de Risaralda, identificado con Nit. 891.480.085-7; en su condición de representante legal de la Asamblea Departamental de Risaralda, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicándole que contra la presente Resolución no procede Recurso.

Dada en Bogotá, D.C. el

01 AGO. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Magda Mercedes Arevalo Rojas
MAGDA MERCEDES AREVALO ROJAS
Subdirectora de Gestión Financiera
Ministerio de Educación Nacional

Proyectó: GNVG - ARL
Revisó: ATALA LAMADRID

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

NOTIFICACIÓN

FECHA: _____

COMPARECIÓ: _____

REPRESENTANTE LEGAL _____ APODERADO _____

INSTITUCIÓN: _____

RESOLUCIÓN NRO. _____

FIRMA NOTIFICADO _____

NOTIFICADOR



CITACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 01-08-2014
CORDIS: 2014EE58163 Fol: 1 Anex: 0
Destino: PARTICULAR/ GOBERNADOR ASAMBLEA DE
RISALDA
Representante Legal de la Asamblea Departamental
Asunto: REMISION DE CITACION A NOTIFICARSE

Señor
GOBERNADOR ASAMBLEA DE RISALDA
Representante Legal de la Asamblea Departamental
MUNICIPIO DE PEREIRA
CL 19 # 13 17 Tel: 3398300
PEREIRA - RISARALDA

Respetado Doctor(a):

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A, le solicitamos se sirva comparecer ante ésta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente citación, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución de Liquidación Oficial de Pago N° **12408 DE 01 DE AGOSTO DE 2014**.

Para comparecer y recibir la notificación personal del acto Administrativo en mención, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 71 del C.P.A.C.A el cual consagra: ***Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.*** ***NOTA: El texto subrayado fue derogado por el literal a), art. 626, Ley 1564 de 2012//Lo anterior sin perjuicio del derecho de postulación.//En todo caso, será necesaria la presentación personal del poder cuando se trate de notificación del reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social.*** (subrayado fuera de texto); dado que se trata de la notificación frente al reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública, se hace necesario que se otorgue poder a un abogado para que este se notifique en representación del alcalde, siendo un abogado el único que puede ejercer el derecho de postulación (Código General del Proceso artículo 73. *Derecho de postulación*. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa).

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



Lo anterior con el fin de señalar que a través de la resolución que se pretende notificar se están cobrando recursos públicos y de naturaleza pública, de tal manera que la Ley determinó que con esta clase de actos administrativos solo se puede notificar personalmente al representante legal de la entidad y en caso de que este no pueda comparecer a realizar tal notificación ante el Ministerio de Educación Nacional, podrá otorgar poder debidamente autenticado (notaria o presentación personal) a un abogado, quien es el único que puede notificarse del citado acto administrativo en calidad de tercero.

Por lo anterior, si actúa en calidad de:

1. Representante Legal: Debe presentar documento que así le acredite, a saber, acta de posesión, fotocopia de la cédula y certificado electoral.
2. Apoderado: Debe acreditar la representación legal de su apoderado con los documentos enunciados en el punto número 1 (según lo establecido por el *Jus Postulandi*), el respectivo poder debidamente constituido y la tarjeta profesional de abogado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del C.P.A.C.A.

Cordial Saludo,

JULIA INES BOCANEGRA ALDANA
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
Preparó: MaSanchez

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:
W225573053CO



DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
PARTICULAR-"GOBERNADO
Dirección:
CL 19 # 13 17
Ciudad:
PEREIRA_RISARALDA
Departamento:
RISARALDA
Fecha:
14/08/2014 00:00:00

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 12-08-2014
CORDIS: 2014EE60885 Fol: 1 Anex: 1
Destino: PARTICULAR/ MUNICIPIO DE PEREIRA
Asunto: ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO
Observ: Resolución 12408 DE 01 DE AGOSTO DE 2014

Señor (a)
GOBERNADOR ASAMBLEA DE RISALDA
Representante Legal de la Asamblea Departamental
MUNICIPIO DE PEREIRA
CL 19 # 13 17 Tel: 3398300
PEREIRA, RISARALDA

437

EVOLUCION
DESTINATARIO

ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

PROCESO: Resolución 12408 DE 01 DE AGOSTO DE 2014
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: GOBERNADOR ASAMBLEA DE RISALDA
DIRECCION: CL 19 # 13 17

NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 12 días del mes de AGOSTO del 2014, remito al Señor (a): GOBERNADOR ASAMBLEA DE RISALDA, copia de la Resolución 12408 DE 01 DE AGOSTO DE 2014 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Cordial saludo,

JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
Preparó: MaSanchez